

Señor
JUEZ 5° DE FAMILIA DE MEDELLIN.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Alimentos.
DTE: **NATALIA OSORIO.**
DDO: JORGE ORLANDO ISAZA.
RAD: 2014 – 00880.

JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle al despacho se sirva reponer el auto proferido el día 14 de febrero de 2022, mediante el cual termina el proceso por pago total de la obligación, en el sentido de excluir las costas por valor de \$843.677.00, toda vez que al demandado se le reconoció amparo de pobreza, por consiguiente este valor se le deberá reintegrar al demandado inclusive.

Del Señor Juez.

Atentamente,



JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO
C.C 1.128.401.036 de Medellín - Ant.
T.P 231.625 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2014-00880
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad a la solicitud incoada por el apoderado del demandado señor JORGE ORLANDO ISAZA, y una vez revisado el expediente se pudo constatar que mediante providencia del 11 mayo de 2015, se le concedió el beneficio de amparo de pobreza al señor JORGE ORLANDO ISAZA RUIZ.

Por lo anterior ACLARA el Despacho, y el teniendo en cuenta el saldo a favor del ejecutado se le debe entregar al señor JORGE ORLANDO ISAZA RUIZ la suma de (\$ 1.853.947,57), y a la señora NATALIA MARCELA OSORIO ATEHORTUA la suma de (\$ 5.728.052,43).

La obligación alimentaria a favor de MANUELA ISAZA OSORIO representada legalmente por su señora madre NATALIA MARCELA OSORIO ATEHORTUA queda cancelada hasta febrero 28 de 2022, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 de marzo de 2022, de conformidad con la audiencia de conciliación, realizada el 13 de octubre de 2011 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)